**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha veinticuatro de noviembre dedos mil veintidós las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron a través del Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, respecto a los requisitos para cubrir las vacantes de enseñanza superior.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“El Pueblo Chihuahuense le concede una gran importancia a la Educación que deben recibir nuestros jóvenes, dado que entiende que en gran medida, de ella depende su desarrollo, su progreso y bienestar.*

*Lo anterior no debería sorprendernos dado que desde esta óptica social, la Educación constituye la forma idónea para transmitir y renovar nuestras tradiciones, la cultura y el conocimiento mismo, junto con los valores que los sustentan. Desde un punto de vista individual, nos permite desarrollar nuestras capacidades, construir nuestra personalidad, incluso podemos decir que constituye un medio para el acercamiento, el comprendimiento y la construcción de la propia realidad; es de la Educación de donde extraemos nuestra capacidad de discernimiento, de donde nace nuestro profundo amor por la solidaridad, los derechos fundamentales, la democracia y la libertad, también es de donde proviene nuestro repudio hacia la discriminación, la arbitrariedad, la ignorancia y la represión.*

*Visto desde un punto de vista histórico, debemos decir que nuestro sistema de Educación y los estándares de formación, al igual que nuestra realidad social, cultural, económica, tecnológica e ideológica, se han visto expuestas a grandes cambios, sobre todo en las últimas décadas, y que, sin lugar a dudas, esto hace necesaria la adecuación de la norma a la realidad, lo anterior, a efecto evitar que el orden legal termine regulando sobre contextos sociales inexistentes.*

*Es nuestra convicción que la Educación, la buena Educación, es una de nuestras mayores riquezas y uno de los principales baluartes con los que cuenta nuestro Estado y nuestro País. Estamos convencidos de que es en la educación donde en gran medida nuestros jóvenes encuentran su motivación a evolucionar, su aspiración a llegar fines más elevados, precisamente porque potencia el conocimiento, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo lo que nos hace más humanos.*

*Luego entonces, a razón de esto, es que resulta necesario someter al sistema educativo de Chihuahua a un proceso de evolución y actualización que se ajuste a las necesidades actuales. Lo anterior, sin perder de vista que recientemente nuestro país se ha planteado metas ambiciosas en este ámbito, y que esto hace necesario establecer las condiciones legislativas necesarias para lograr el cumplimiento de estos objetivos.*

*Así pues, por una parte, la finalidad de la presente iniciativa consiste en aumentar las oportunidades educativas y formativas de nuestros Jóvenes Chihuahuenses, que haya mejores instituciones educativas de nivel superior que estén a su disposición, que contribuyan a la mejora de los resultados educativos del alumnado, y satisfagan la demanda generalizada de una excelencia educativa para todos. Por otra parte, no debemos soslayar que también pretende atender un legítimo y ya añejo reclamo de las Maestras y los Maestros de nuestra Entidad, los cuales exigen una verdadera estabilidad en el empleo, que les ha sido negada de manera injusta e indebida por muchos años.*

*En este sentido, resulta prudente recordar que artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua no ha sido modificado desde 1979, lo cual entorpece el logro de la excelencia dentro de las instituciones de educación superior dependientes del Gobierno del Estado, lo anterior es así, porque éste precepto regula la adscripción del personal docente a las instituciones de educación, sin embargo, dicha normatividad resulta completamente anacrónica y disfuncional, exigiendo requisitos que ya no es posible ni deseable que se cumplan. Por poner un ejemplo, para ser docente de nivel superior llega al extremo de exigir únicamente la pasantía, cuando está claro que actualmente la educación de excelencia, demanda una formación mucho más amplia y especializada, por si fuera poco, también exige que esta pasantía provenga de una institución educativa que dejo de existir desde hace más de 20 años, lo cual evidentemente impide la incorporación de personal docente adecuado que cumpla con los más altos estándares que demandan nuestros tiempos contemporáneos inmersos en la tecnología, la globalización y la competitividad. En consecuencia, resulta necesario y además apremiante que se lleve a cabo la actualización del artículo 802 del Código Administrativo de Chihuahua al contexto actual.”*

**XIX.-** Ahora bien, la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre esta, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La propuesta en cuestión tiene por motivo: modificar la redacción del Código Administrativo del Estado a efecto de dar solución a ocupar las vacantes en las plazas de docentes de las escuelas de educación superior formadoras de docentes que operan en el Estado de Chihuahua.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a las propuestas:**

La necesidad de garantizar la capacitación y educación de los futuros docentes en el Estado de Chihuahua a través del fortalecimiento de la docencia en las escuelas normales bajo las siguientes premisas:

1. **Calidad Educativa**: La formación de docentes es la base sobre la que se construye la calidad educativa en las escuelas. Si las instituciones encargadas de formar a los futuros profesores están operativas y funcionando correctamente, se asegura que los futuros docentes recibirán una educación adecuada, actualizada y pertinente para enfrentar los desafíos del aula.
2. **Desarrollo Profesional Continuo**: Las escuelas formadoras de docentes no solo preparan a los futuros educadores, sino que también deben estar al tanto de las últimas metodologías y enfoques pedagógicos. Esto permite que los futuros maestros sean capaces de aplicar prácticas educativas modernas y efectivas, mejorando así el rendimiento de los estudiantes.
3. **Adaptación a las Necesidades Locales**: Cada región tiene sus particularidades y necesidades específicas. Las escuelas formadoras de docentes en Chihuahua están en una posición única para preparar a los educadores en función de las características y necesidades locales, como el contexto cultural, social y económico. Esto facilita una educación más relevante y contextualizada para los estudiantes de la región.
4. **Reducción de la Brecha Educativa**: Garantizar la operatividad de estas instituciones puede ayudar a reducir la brecha educativa entre distintas regiones. Al tener formadores bien capacitados y actualizados, se contribuye a una educación más equitativa y de calidad, lo que puede ayudar a elevar el nivel educativo general en áreas que históricamente han tenido menos recursos.
5. **Sostenibilidad y Mejora del Sistema Educativo**: La formación de docentes es una inversión a largo plazo. Asegurar la operatividad de las escuelas que los forman contribuye a la sostenibilidad del sistema educativo en su conjunto. Educadores bien formados pueden tener un impacto positivo en generaciones de estudiantes, contribuyendo a una sociedad más educada y preparada para enfrentar desafíos futuros.
6. **Desarrollo Regional**: Las instituciones educativas también pueden actuar como motores de desarrollo regional. A través de la formación de docentes, se fomenta el desarrollo de habilidades y competencias que pueden tener un impacto positivo en la economía y en la cohesión social de la región.
7. **Innovación y Investigación**: Las escuelas formadoras de docentes también son centros de investigación e innovación pedagógica. Su operatividad permite la experimentación y el desarrollo de nuevas estrategias educativas, que pueden ser beneficiosas no solo para Chihuahua, sino para el sistema educativo en general.

En resumen, mantener y asegurar la operatividad de las escuelas formadoras de docentes en Chihuahua es fundamental para garantizar una educación de calidad, adaptada a las necesidades locales, y para contribuir al desarrollo regional y la mejora continua del sistema educativo.

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Existen varios tratados internacionales y documentos clave que abordan la formación de docentes y la calidad educativa. Estos tratados y acuerdos proporcionan directrices y estándares que buscan mejorar la educación y la formación de maestros en diferentes países:

1. **Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990)**: Adoptada en Jomtien, Tailandia, esta declaración estableció un marco global para alcanzar la educación para todos, incluyendo la formación de docentes como una prioridad fundamental para mejorar la calidad educativa.
2. **Declaración del Milenio (2000)**: En el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se incluyó el objetivo de asegurar que todos los jóvenes pudieran completar un ciclo de educación primaria y secundaria de calidad, con la capacitación adecuada para los docentes como un componente esencial.
3. **Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015)**: En particular, el Objetivo 4 se centra en asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Dentro de este objetivo, se destacan la formación y el desarrollo profesional de los docentes como factores clave para alcanzar una educación de calidad.
4. **Recomendación de la UNESCO sobre la Formación Inicial de los Docentes (2015)**: Este documento de la UNESCO proporciona directrices sobre la formación inicial de docentes, enfatizando la necesidad de políticas integrales que aborden los requisitos de calidad, la capacitación y el desarrollo profesional continuo de los educadores.
5. **Marco de Acción de Educación para la Sostenibilidad (2005)**: Adoptado en la Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible, este marco subraya la importancia de formar docentes que puedan educar a los estudiantes sobre la sostenibilidad y el desarrollo sostenible.
6. **Declaración de Salamanca (1994)**: En la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, se discutió la necesidad de capacitar a los docentes para que puedan enseñar a estudiantes con diversas necesidades educativas, promoviendo la educación inclusiva y equitativa.
7. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**: Aunque no se centra exclusivamente en la formación de docentes, este pacto establece el derecho a una educación de calidad, lo que incluye la capacitación adecuada de los educadores.
8. **Convenio sobre los Derechos del Niño (1989)**: Este convenio de las Naciones Unidas resalta el derecho a la educación y, por ende, la importancia de contar con docentes capacitados y bien formados para garantizar que los derechos educativos de los niños sean respetados.

**IV.- Marco Constitucional.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 3**,mismo que versasobre la educación y la formación de maestros en México. Contemplando los siguientes puntos:

1. **Derecho a la Educación**: El artículo garantiza el derecho a una educación laica, gratuita y obligatoria en todos los niveles. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar educación de calidad a todos los ciudadanos.
2. **Sistema Educativo Nacional**: Establece que el sistema educativo debe ser nacional y estar basado en principios de igualdad y equidad. La formación de maestros es fundamental para cumplir con este principio, ya que se requiere personal capacitado para ofrecer educación de calidad.
3. **Currículo y Contenidos**: El artículo menciona que el currículo debe ser acorde con los planes y programas de estudio determinados por la autoridad educativa. Esto incluye la formación inicial y continua de los maestros para asegurar que estén actualizados con los contenidos y metodologías educativos.
4. **Desarrollo Profesional de los Docentes**: Aunque no lo menciona explícitamente, la implementación efectiva del derecho a la educación requiere la capacitación y formación constante de los docentes para mejorar la calidad educativa.

**V.- Marco Legal Federal.**

**Ley General de Educación**

La Ley General de Educación es la legislación clave que desarrolla los principios del Artículo 3 de la Constitución; y establece normas específicas sobre la formación de docentes. Esta ley aborda:

1. **Formación Inicial:** Establece los requisitos y estándares para la formación inicial de los maestros en México.
2. **Desarrollo Profesional:** Define la necesidad de programas de actualización y capacitación continua para los docentes.
3. **Evaluación:** Introduce mecanismos de evaluación para asegurar que los docentes cumplen con los estándares educativos y profesionales requeridos.

**VI.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

Las adiciones y reformas propuestas por la iniciativa aquí analizada, como ya se explicó, convergen en la necesidad de la mejora y optimización de la formación profesional y la calidad en la formación docente en el Estado de Chihuahua, que consideramos pertinentes de fondo.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta a las modificaciones propuestas al Código Administrativo del Estado, desde el punto de vista técnico y operativo se estimaron hacer modificaciones pertinentes para garantizar un mejor cumplimiento de la pretensión manifiesta por el Iniciador y estimamos que, para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **LEY VIGENTE** | **TEXTO DE LA INICIATIVA** | **PROPUESTA** |
| ARTICULO 802. Las vacantes se otorgarán invariablemente a los trabajadores que acrediten mayores derechos en la valorización y calificación de los factores escalafonarios.  En Educación las vacantes que quedaren en cualquier rama, serán cubiertas por el trabajador de la educación que acredite mayor puntuación en el concurso relativo. En las vacantes de enseñanza media solamente podrán ascender los que acrediten título o pasantía de Normal Superior. En las vacantes de educación especial solamente podrán ascender los que acrediten título en la especialidad o pasantía.  Las vacantes de enseñanza superior, Escuela Normal del Estado, serán cubiertas por maestro titulado o pasante de Normal Superior, que tenga un mínimo de antigüedad de 5 años en el nivel de enseñanza media y que haya trabajado en el nivel preescolar o primario en escuelas estatales oficiales. En la Escuela de Trabajo Social, se requerirá título o pasantía de Trabajador Social, o título de Normal Superior o pasantía y que se encuentre laborando en el nivel de enseñanza media con una antigüedad mínima de 5 años en escuelas estatales oficiales.  En la vacante de Director de la Escuela Normal del Estado se requerirá título de Normal Superior y ser Subdirector de la mis¬ma; en las vacantes de Subdirectores, tener título de Normal Superior y haber sido profesor de dicha Escuela cuando menos los últimos 5 ¬años.  En la vacante de Director de la Escuela de Trabajo Social del Estado, se requerirá título de Normal Superior si el concursante es maestro; título de trabajador social si el aspirante es trabajador social y en ambos casos haber sido subdirector de la misma. En las vacantes de subdirectores, tener título de Normal Superior si el aspirante es maestro, título de trabajador social si el aspirante tiene tal profesión y en ambos casos haber sido profesor de dicha escuela cuando menos los últimos 5 años.  Para los efectos de este artículo, el interesado se ajustará a las normas del Reglamento de Compatibilidades.  El pasante tendrá los mismos derechos que el titulado para concursar. | Artículo 802. …  En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” serán cubiertas por personal que acredite al menos el grado de Maestría y que su perfil de estudios de licenciatura y/o posgrado sea afín a las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formara parte. Al menos el 10% del personal docente deberá contar con Titulo de Doctorado. En la Escuela de Trabajo Social “Guadalupe Sánchez de Araiza“ serán cubiertas por personal que acredite título de Licenciatura y que su perfil de estudios de Licenciatura y /o al cuerpo Académico del que formara parte. Al menos el 30% del personal docente deberá contar con Titulo de Maestría y al menos 5 con Titulo de Doctorado. En el Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado serán cubiertas por personal que acredite título de Maestría y que su perfil de estudios de licenciaturas y/o posgrado sea a fin a las asignaturas que impartirá y /o al Cuerpo Académico del que formara parte. Al menos el 20% del personal docente deberá contar con Titulo de Doctorado.  En las vacantes de Director de la “Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain”, la “Escuela de Trabajo Social Guadalupe Sánchez de Araiza “ y el “Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado“ se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema educativo Estatal. El cargo de Director será otorgado por cuatro años. Un mismo trabajador podrá ocupar más de una vez el cargo de Director en periodos no consecutivos. La secretaria de Educación y Deporte deberá emitir reglamento para la elección de los cargos de Director.  En las vacantes de Subdirector Académico y Subdirector Administrativo de la “Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain “, la “Escuela de Trabajo social Guadalupe Sánchez de Araiza “y el “Centro Chihuahuense del Estudio de Posgrado“ se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución de la subsistema educativo Estatal. El cargo de Subdirector será otorgado por cuatro años. Un mismo trabajador podrá ocupar más de una vez el cargo de subdirector Académico o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos. La Secretaria de Educación y Deporte deberá emitir reglamento para la elección de los cargos de Subdirector. | Artículo 802. …  **…**  **En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” y Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, serán cubiertas por personal que acredite tener título de Licenciatura y grado de Maestría compatible con el perfil de las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formará parte, acreditando la experiencia en ello.**  **En las vacantes de Dirección de la “Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain” y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Directora o Director será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez el cargo de Directora o Director en periodos no consecutivos.**  **En las vacantes de Subdirectora Académica o Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa o Subdirector Administrativo de la “Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua Profesor Luis Urías Belderrain “ y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Subdirectora o Subdirector será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez los cargos de Subdirectora o Subdirector Académico o Subdirectora o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos.**  **…**  **…** |

**VII.- Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la Iniciativa mencionada en este documento, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en el mismo, logrando por ello una mejor perspectiva en la calidad de la formación de docentes y profesionistas de la educación en el territorio Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Educación Cultura Física y Deporte, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 802, párrafos tercero, cuarto y quinto del Código Administrativo del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 802.** …

…

**En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” y Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, serán cubiertas por personal que acredite tener título de Licenciatura y grado de Maestría compatible con el perfil** **de las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formará parte, acreditando la experiencia en ello.**

**En las vacantes de Dirección de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Directora o Director será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez el cargo de Directora o Director en periodos no consecutivos.**

**En las vacantes de Subdirectora Académica o Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa o Subdirector Administrativo de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain “ y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Subdirectora o Subdirector será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez los cargos de Subdirectora o Subdirector Académico o Subdirectora o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos.**

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día trece del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP.** [**ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**](javascript:%20verDetalle(1239))**.**  **PRESIDENTE.** |  |  |  |
|  | **DIP.** [**YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**](javascript:%20verDetalle(1270))**.**  **SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP.** [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241))**.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP.** [**ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO**](javascript:%20verDetalle(1266))**.**  **VOCAL.** |  |  |  |
|  | **DIP.** [**ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**](javascript:%20verDetalle(1249))**.**  **VOCAL** |  |  |  |

La presente hoja de firmas pertenece al dictamen en sentido positivo que se hizo de la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, respecto a los requisitos para cubrir las vacantes de enseñanza superior.